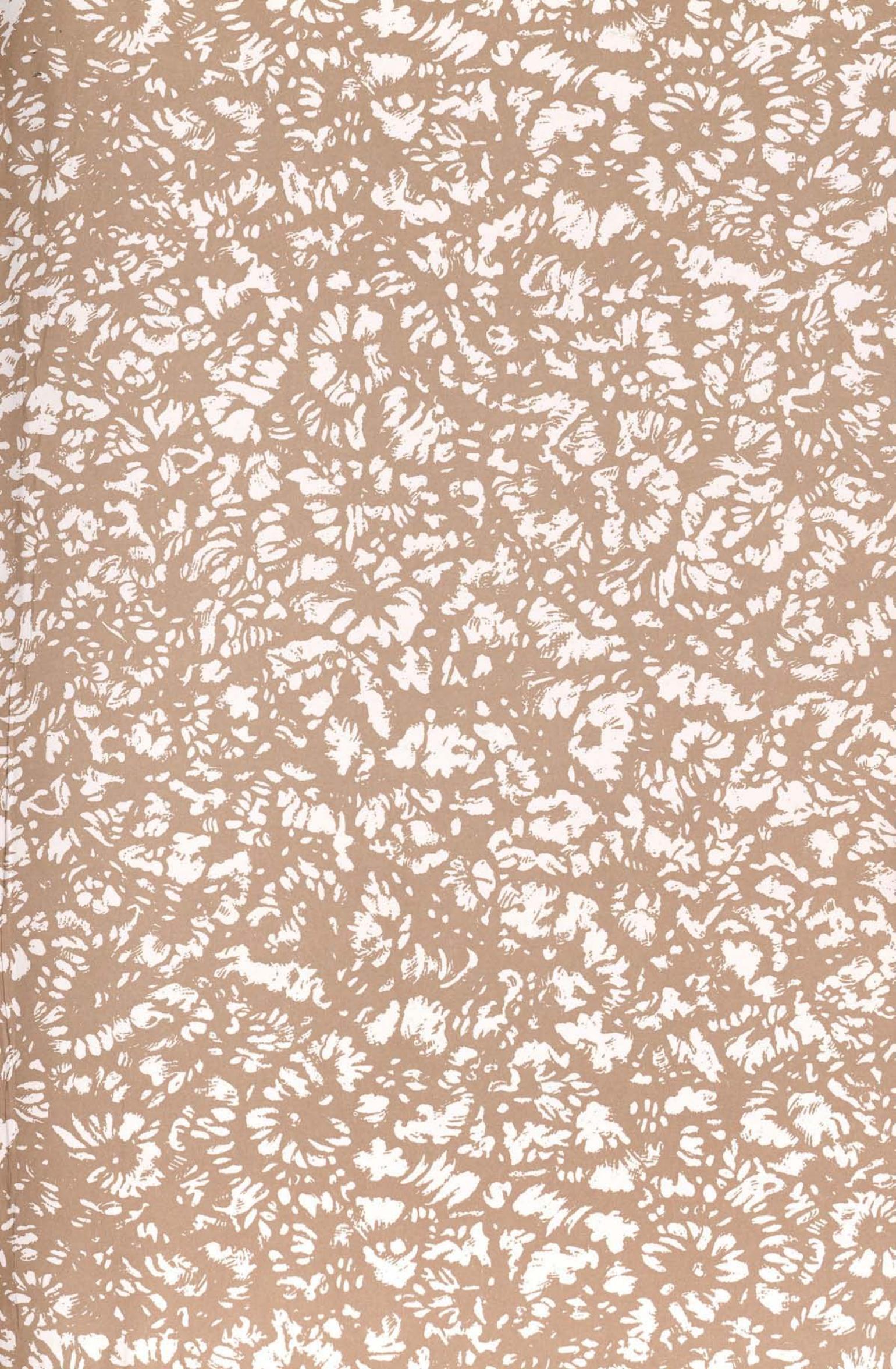


A-C.150/2





A-61-150
2

Handwritten notes, possibly "10/10/10" and "7-10-10"

R
60929



E uarenta ma auevis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

EN LA VILLA DE MADRID A ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO de mil setecientos noventa y siete, ante mí el Escribano de su Magestad y testigos, los Señores individuos de la Real Archi-Cofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz de esta Corte que abaxo firmarán, que componen la mayor parte del Cuerpo de la Comunidad, por quienes prestan voz y caucion, segun que por derecho se requiere, por los ausentes é impedidos, y por los individuos que sucesivamente fueren de la misma, de que estaran y pasaran por este Poder y lo que en su virtud fuere actuado y escriturado, baxo de expresa obligacion y fianza, que para ello hacen de sus bienes y rentas espirituales y temporales, presentes y futuros; dixeron que el instituto, práctica y observancia de la propia ha sido, y es, que su Tesorero haga cabeza, cobre y administre sus bienes, rentas y efectos, se presente, acuda y responda á todas aquellas cosas próximas, principales y accesorias que se le ofrezcan, comun ó extraordinariamente, concediendole para ello Poder competente con las facultades oportunas; y siendo la duracion de dicho empleo el tiempo de tres años, ó mas, segun la voluntad de la Cofradía; y habiendolo exercido quatro años Don Gregorio Santibañes, en junta particular, celebrada en veinte y dos de Enero próximo pasado, expuso á los Señores que asistieron á ella el referido tiempo que llevaba, y como ya no podia continuar con dicho encargo, por lo que se hacia preciso se propusiesen sugetos para él, y no obstante de que por los Señores concurrentes se le instó para que siguiese á lo menos por un año mas, no condescendió á ello á causa de haber expuesto hallarse bastante ocupado, y tener ya arregladas las cosas correspondientes á dicha Tesorería con el expresado objeto, por lo que se procedió, segun práctica y costumbre, á hacer la mencionada propuesta, para la qual se propusieron tres individuos de la Sacramental para el empleo de tal Tesorero por el insinuado Don Gregorio Santibañes; y en la general celebrada por dicha Real Archi-Cofradía en el dia veinte y nueve del propio mes, se conformaron con la proposicion hecha en la junta particular, y quedó electo *nemine discrepante* por todos los que asistieron Don Pedro Sainz de Varanda por tiempo de tres años, segun costumbre, que empezarán desde este dia, quien hallandose presente admitió el encargo de tal Tesorero, y se acordó otorgarle este Poder con iguales facultades que le han obtenido sus antecesores, mediante lo qual conformandose con dicho nombramiento, otorgan que á nombre de la relacionada Real Archi-Cofradía por todos los derechos que representa, sin exclusion de alguno, y por los que en adelante pueda adquirir, sin limitacion, que dan el Poder que se requiere y en derecho es necesario al referido Don Pedro Sainz de Varanda, su Tesorero, por el tiempo de tres años, que se cuentan desde hoy dia de la fecha, hasta otro igual dia del año que vendrá de mil ochocientos, y para todo el mas tiempo que no se haga nuevo nombramiento y prosiga en serlo: Para que representando las acciones reales y personales de dicha Cofradía en cada caso la que corresponde, administre, arriende y beneficie sus bienes propios, y tambien aquellos que como Patrona ó Compatrona de algunas Memorias ó Fundaciones estuvieren ó debieren estar á

Para administrar y arrendar.

SU

Para recibir y cobrar.

Para tomar cuentas.

Para transigir.

Para Jueces á rbitros.

Para concurrir á Juntas de Compatrono.

Para censos perpetuos.

Sobre nuevas imposiciones.

Para recoger los Libros y Títulos de propiedades, alhajas y dinero.

su cargo sin limitacion ni reservacion alguna: Para que pida y reciba todas las cantidades de maravedises, géneros ó semillas que con qualquier título se la estén debiendo, y en adelante adeudaren ó adquirieren por qualquier razon ó accion, aunque sea por mandas ó legados que se hagan á favor de dicha Real Archi-Cofradía, sin reservacion alguna de qualesquier personas y Comunidades Eclesiásticas ó Seculares por arrendamientos vencidos, ó que se venciesen de casas, tierras, huertas, viñas, heredades, juros contra las rentas del Rey nuestro Señor, efectos contra las Sisas ó Propios de esta Villa de Madrid, Censos perpetuos, ó al quitar, cargas y pensiones, ó por otra qualquiera razon aunque aqui no vaya expresada: Para que pida y tome cuentas á las personas y Comunidades que las deban dar á dicha Archi-Cofradía de las cosas que hayan estado á su cargo, aprobandolas siendo legítimas, ó poniendo los agravios que contengan, nombrando Contadores para su formacion y liquidacion, y tercero en discordia: Para que sobre dichos agravios, y en qualquiera duda ó diferencia de ellos, y de otra qualesquiera casta y linages de dudas y diferencias en qualesquiera asuntos, distintos de cuentas ó agravios, dáres y tomáres que se puedan ofrecer, lo transija por via de paz, remitiendo y perdonando lo que pareciere á su prudencia: Para que nombre Jueces á rbitros *juris* ó amigables componedores á rbitros, que determinen las dudas, y tercero en discordia, ó se alláne á que estos le nombren, con término y prorogacion de él y penas convencionales: Tambien le dan este Poder para que, ó como tal Tesorero, por el derecho que con este empleo tenga, á nombre de la Real Archi-Cofradía, concorra como Patrono ó Compatrono á las juntas que celebren los que lo fueren de las Memorias y Obras pias en que sea parte, dando su voto y parecer, protestando lo que le pareciere desarreglado, nombrando huérfanas, y firmando Acuerdos, Edictos, Poderes y los demás instrumentos que conduzcan al buen gobierno de ellas y sus rentas: Para que dicho Don Pedro Sainz de Varanda còbre la renta caida y que cayere de los Censos perpetuos que pertenecen á la mencionada Real Archi-Cofradía, y las Memorias y Fundaciones de su cargo, y las veintenenas, décimas ó cincuentenas que por derechos de ellos se haya causado ó causaren en las ventas y enagenaciones de las casas ó haciendas sobre que están impuestos, dando licencia para las tales ventas; pero si le pareciere conveniente á la Real Archi-Cofradía no las dará, y usará del derecho de tanteo que la corresponde, adquiriendo la alhaja que se vendiere para ella, pagando su valor: Para que admita los avisos y citaciones de redenciones de censos al quitar que se hicieren á dicha Real Archi-Cofradía de los que la pertenecen, y á sus Memorias y cargas, reciba los capitales de ellos, y los réditos vencidos, y los del término de los avisos, y solemnice las tales redenciones con arreglo á lo que estuviere pactado en las escrituras; y es declaracion que los capitales que recibiere de dichos censos redimidos, y otras qualesquiera cantidades que parasen en su poder, que por su naturaleza deban ser vueltas á imponer en fincas seguras, quando esto suceda ha de dar parte á la Real Archi-Cofradía, para proceder con su acuerdo á lo que le convenga: Asimismo le dan Poder para que reciba y se entrégue de todos los Libros, fundaciones de Memorias, Escrituras de Censos perpetuos y al quitar, Títulos de Casas, Haciendas, Efectos y propiedades, que sean pertenecientes á la relacionada Archi-Cofradía y á sus encargos, y lo mismo hará con sus ornamentos, dinero que hubiere en especie de monedas, alhajas de plata del servicio del culto divino, y otras qualesquiera cosas sin limitacion alguna, de manera que á continuacion del Acuerdo que en el expresado dia se celebró, se ha de relacionar todo para que conste lo que fuere,ha

haciendo inventario para la mas clara y debida inteligencia en lo futuro : Para que pueda vender y venda unas casas que pertenecen á la Archi-Cofradía en la calle del Gobernador de esta Corte á la persona ó personas que le pareciere, y en la cantidad que tuviere por conveniente , otorgando á su favor la Escritura de venta conducente, con las cláusulas , fuerzas , firmezas , requisitos y circunstancias de su naturaleza , estilo y práctica , con entrega de los Títulos de pertenencia , percibiendo y cobrando la cantidad en que executase dicha venta , dando en ella Carta de pago , ó renunciando su entrega en favor del comprador : Para que en todos los asuntos expresados , y cada uno de ellos , dé y otorgue Recibos , Escrituras , Cartas de Pago , Rendiciones , Licencias , Nombramientos , Finiquitos , Aprobaciones de Cuentas , Transacciones , Compromisos , y las demás Escrituras necesarias , con fe de entrega , ó renunciando sus leyes no pareciendo las pagas de presente : Y para que defienda á la insinuada Archi-Cofradía en todos los pleytos , causas y negocios pendientes y que en adelante se la puedan ofrecer con qualquier personas ó Comunidades Eclesiásticas , ó Seculares , siendo actora ó demandada en todos juicios , instancias y Tribunales Ordinarios y Superiores sin limitacion alguna , haciendo y presentando demandas , pedimentos , protestas , requerimientos , citaciones , contradicciones , allanamientos , desistimientos , pidiendo execuciones , prisiones , soltura , embargos , desembargos , ventas y remates de bienes , tomando su posesion y amparo en prueba ó fuera de ella , haga las conducentes , tache y redarguya quantas en contrario se intente probar , recuse Jueces , Letrados , Escribanos y otras personas , jure las recusaciones , concluya , oiga autos y sentencias , interlocutorios , y definitivas , consienta lo favorable , y de lo contrario apele y suplique para ante quien y con derecho pueda y deba , siga las apelaciones y súplicas hasta la final determinacion y su execucion ; pues el Poder que para todo lo referido , cada cosa y parte se requiere , y es necesario , el mismo dán al citado Don Pedro Sainz de Varanda con incidencias y dependencias , anexidades y conexidades , libre , franca , y general administracion , relevacion y obligacion que hacen con los bienes y rentas de la Archi-Cofradía , presentes y futuros , de haber por firme quanto en su virtud se hiziere y actuare ; y le dan facultad para que le substituya en quanto á pleytos en quien y las veces que le pareciere , revocar substitutos , y nombrar otros de nuevo , á quienes relevan y revocan todos los poderes que tenga dados esta Cofradía generales ó particulares á qualquiera personas , dexandolas como las dexan , en su buena fama y opinion , baxo del competente poder , submission y renunciacion de leyes , y fuero en derecho necesarias , junto con la general en forma y todo beneficio de menor edad y restitucion in integrum : en cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron , á quienes yo el infrascripto doy fe conozco , siendo testigos Don Juan Velasco Martinez , Don Julian Pastor Garcia , y Don Manuel Ramirez de Arellano , vecinos y residentes en esta Corte. = Gregorio de Santibañes. = Josef Perez Roldan. = Pedro de Garro. = Juan Sixto Garcia de la Prada. = Francisco Antonio Perez. = Juan Josef de Moreda. = Fernando de Trevilla. = Santiago Ruiz de Santayana = Antonio Mayoral = Leonardo de Trasviña. = Manuel de Trevilla. = Nicolás Ambrosio de Garro. = Domingo de Posadillo. = Juan Santos de Posadillo. = Pedro Ignacio de Iturria. = Guillermo Gosse. = Felipe Sainz. = Juan Francisco de Aguirre. = Juan Ventura Ortiz. = Miguel Ruiz y Sainz. = Pedro Sainz de Varanda. = Juan Antonio de Elejalde. = Josef de la Peña Rodrigo. = Vicente Romero de Tejada. = Pedro Moreno Lombardo. = Juan de Sierra Muñoz. = Paulino Sorzano de Soria. = Pedro Rubio. = Fulgencio Ezquerria. = Andres de Larreta. = Pedro de Zubiaga. = Gregorio de Ame-
.....zua. =

Para vender.

*Para otorgar
Escrituras.*

Para pleytos.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

zua. = Manuel Gregorio Lombardo = Manuel Garcia de la Prada. = Bernardo del Mazo. = Ante mí. = Rafael de Yebra Camargo. = Yo Rafael de Yebra Camargo, Escribano del Rey nuestro Señor, vecino y del ilustre Colegio de esta Corte, presente fui á lo que vá expresado, y en fé de ello lo signo y firmo día, mes y año de su otorgamiento en papel del sello segundo, cuyo registro queda en el sello cuarto, y á su margen notada esta copia y sello en que vá dada. = En Testimonio de verdad. = Rafael de Yebra Camargo.

Substitucion.

En la Villa de Madrid á diez y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y siete, ante mí el Escribano de S. M. y testigos, pareció Don Pedro Sainz de Varanda, vecino de ella, y dixo: Que usando de las facultades que se le confieren por el Poder anterior, le substituía y substituyó para en quanto á pleytos y no mas en Don Josef Maria Sanz, Don Manuel Estevan de San Vicente, y Don Felipe Santiago Gallo, Procuradores de los Reales Consejos; D. Antonio Castillo de Lerin, Don Gil Antonio Laguna, y Don Josef Izquierdo, que lo son del Juzgado de esta Villa, en cada uno in solidum, á quienes relevó, segun es relevado, obligó los bienes y rentas en él obligados, otorgó substitucion en forma, y lo firmó, á quien doy fe conozco, siendo testigos Don Juan Francisco Martinez de Guardamino, Don Juan Cornejo y Don Miguel de Iturriza, vecinos y residentes en esta Corte. = Pedro Sainz de Varanda = Ante mí = Rafael de Yebra Camargo.....

Está conforme con el original que exhibió Don Pedro Sainz de Varanda, á quien se le volvió, que se halla sacado en papel del sello segundo; y de su pedimento yo el infrascripto Escribano de su Magestad doy el presente, que signo y firmo en la Villa de Madrid á veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y siete.....

Testim. Reverend.

Rafael de Yebra

Camargo.



1020383

